

**FLASH INFORMATIVO
CONSULTORIA FISCAL 2009-3**

Decreto que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México

El día de ayer, 26 de marzo de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México”. El Decreto entró en vigor el día de hoy, 27 de marzo de 2009, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2009.

El Decreto tiene como finalidad otorgar un beneficio fiscal a los contribuyentes personas físicas y morales que hayan obtenido ingresos por recursos mantenidos en el extranjero antes del 1° de enero de 2009, y que los retornen al país, permitiendo el pago del impuesto sobre la renta a una tasa reducida por medio de la adquisición de estampillas a través de instituciones de crédito o casas de bolsa del país, en la medida en que los recursos se inviertan y permanezcan en el país por un plazo mínimo de dos años contados a partir de la fecha en que se retornen. Los beneficios de este Decreto pueden incluso aplicarse a ingresos que estuvieran sujetos a regímenes fiscales preferentes.

El beneficio consiste en determinar el impuesto sobre la renta aplicando una tasa del 4% para el caso de personas físicas y del 7% para el caso de personas morales, al monto total de los recursos que sean retornados al país, sin deducción alguna, y que se hayan mantenido en el extranjero, directa o indirectamente, con anterioridad al 1° de enero de 2009, con excepción de aquéllos que correspondan a conceptos que hayan sido deducidos por un residente en México.

Para que resulte aplicable el beneficio, los recursos deberán retornarse durante el plazo de vigencia del Decreto e invertirse en el país, conforme a las reglas de carácter general que emita el SAT.

En términos generales, el pago del impuesto se hará mediante la adquisición de estampillas en instituciones de crédito o casas de bolsa del país que deberán cumplir con diversos requisitos; en caso de que no se cumplan estos requisitos, el pago no surtirá efecto legal alguno. El plazo para efectuar el pago será de quince días naturales siguientes a la fecha en que se reciban los recursos en el país.

Tratándose de personas morales, se establece adicionalmente la obligación de presentar dentro de los quince días siguientes al pago del impuesto, un escrito libre

ante la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, manifestando la información que se señala para tales efectos.

Asimismo, se prevé que las personas morales podrán adicionar la utilidad fiscal que corresponda a los recursos repatriados a su Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, la cual se disminuirá con el impuesto sobre la renta que se pague en los términos del decreto. La utilidad fiscal determinada deberá considerarse dentro de la base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades.

Se establece que el beneficio no resultará aplicable a aquellas personas a las que, con anterioridad a la fecha de pago del impuesto sobre la renta en los términos del Decreto, las autoridades fiscales hubieran iniciado las facultades de comprobación a través de un requerimiento para revisar la contabilidad, la práctica de visitas domiciliarias, o para revisar cualquier tipo de dictamen formulado por contador público para el cumplimiento de las disposiciones fiscales, en la medida en que las facultades se hubieran ejercido en relación con los ingresos objeto del beneficio; o bien, cuando se hubieran interpuesto los medios de defensa en relación con tales ingresos.

Conforme a los términos del Decreto, el monto del impuesto sobre la renta pagado no será acreditable para efectos del impuesto empresarial a tasa única. Asimismo, se prevé expresamente que los beneficios que deriven de la aplicación del Decreto no se considerarán como ingresos acumulables para el impuesto sobre la renta, y la aplicación de los beneficios no dará lugar a devolución, acreditamiento o compensación alguna.

Con motivo de la publicación del presente Decreto, se abroga el “Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativas a depósitos o inversiones que se reciban en México” publicado el 18 de octubre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, el cual establecía la posibilidad para las personas físicas de pagar el impuesto sobre la renta correspondiente a recursos mantenidos en el extranjero con anterioridad al 30 de septiembre de 1995 aplicando una tasa preferencial.

Asimismo, se deroga el artículo segundo del “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales” publicado el 26 de enero de 2005 en el referido órgano de difusión oficial. Dicho artículo preveía un estímulo fiscal y facilidades administrativas para personas físicas y morales que retornaran al país inversiones mantenidas en jurisdicciones de baja imposición fiscal, en territorios con regímenes fiscales preferentes o sujetos a un régimen fiscal preferente, consistente en que los contribuyentes consideraran como ingreso gravable únicamente el 25% del monto de los dividendos o utilidades que retornaran al país, siempre que dichos recursos se destinaran a inversiones productivas en México.

Se establece que con la aplicación del beneficio se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales formales relacionadas con los ingresos objeto de la aplicación del Decreto, siempre que se cumplan los requisitos formales previstos en las propias reglas del Decreto.

Por último, se prevé que el SAT podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la aplicación del Decreto.

* * * * *

México, D.F.
Marzo de 2009

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.